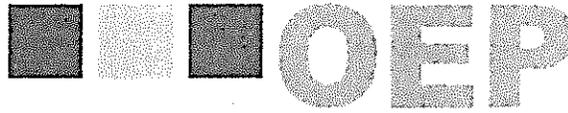


INF.FIS.UTF. N° 107/2025

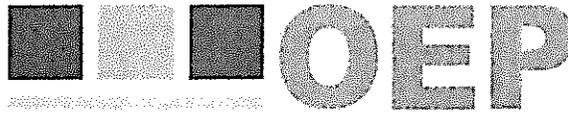


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DEL PARTIDO
POLÍTICO “MOVIMIENTO TERCER
SISTEMA”
(MTS)

La Paz, 12 de marzo de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1	INGRESOS EN EXTRACTO BANCARIO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
	Respuesta del partido político “movimiento Tercer Sistema” (MTS).....	5
3.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	5
	Respuesta del partido político “movimiento Tercer Sistema” (MTS).....	7
3.3	FALTA DE CONSISTENCIA ENTRE LOS GASTOS DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	8
	Respuesta del partido político “movimiento Tercer Sistema” (MTS).....	9
3.4	BALANCE GENERAL CON DATOS E INFORMACIÓN INCORRECTA.....	10
	Respuesta del partido político “movimiento Tercer Sistema” (MTS).....	13
3.5	SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
	Respuesta del partido político "movimiento Tercer Sistema" (MTS).....	15
3.6	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE.....	15
	Respuesta del partido político "movimiento Tercer Sistema" (MTS).....	17
3.7	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	17
	Respuesta del partido político "movimiento Tercer Sistema" (MTS).....	18
3.8	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES NI EXPLICACIONES SUFICIENTES.....	19
	Respuesta del partido político "movimiento Tercer Sistema" (MTS).....	20
3.9	ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	21
	Respuesta del partido político "movimiento Tercer Sistema" (MTS).....	22
3.10	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	23
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	23
	Respuesta del partido político "movimiento Tercer Sistema" (MTS).....	25
B.	FALTA DE LIBRO DE CONCILIACIONES BANCARIAS.....	26
	Respuesta del partido político "movimiento Tercer Sistema" (MTS).....	26
C.	DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO CONTABLE.....	27
c.1	Diferencia entre el importe registrado en comprobante contable y la factura que respalda.....	27



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 107/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Msc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO TERCER SISTEMA” (MTS), CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN 2023.**

Fecha : La Paz, 12 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024 de 31 de octubre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-SC N° 0450/2024 notificó a la Sra. Sandra Hinojosa Núñez, Delegada Alterna del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción de informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 27 de diciembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota sin número de 24 de diciembre de 2024, Félix Patzi Paco, Ph. D., Presidente Nacional del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentó al Tribunal Supremo Electoral el 24 de diciembre de 2024 la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 194/2024 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023; y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electora el 24 de diciembre de 2024; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (Plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El descargo consta de un (1) anillado de documentos con fojas 88.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1 INGRESOS EN EXTRACTO BANCARIO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, de la revisión a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se verificó que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 ascienden a Bs52.835,00, provenientes de aportes en efectivos de los militantes. De este importe Bs38.183,00 corresponden a aportes respaldados con Recibos de Aportaciones en Efectivo, mientras que Bs14.652,00 corresponden a Débitos Automáticos de Aportantes de manera individual; es decir, por cada militante y/o simpatizantes, sin embargo, se evidenció que en el extracto bancario presentado, no se identifica el número de Cédula de Identidad de estos aportantes de manera tal que ayude a precisar de manera íntegra los datos personales, tal como se presenta en el **ANEXO 1**.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de aportes)

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para tal efecto y **deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual”.

Artículo 52°. (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.*

La falta de estos datos ha generado insuficiente información sobre la referencia personal de los aportantes, lo que dificultó su identificación exacta y el origen del efectivo recibido por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presenten fotocopias del Número de Cedula de Identidad de cada aportante, o bien solicitar a la entidad financiera un nuevo extracto bancario que complemente los datos del aportante con su número de cedula de identidad. Esto permitirá corroborar la información y asegurar que los ingresos observados estén respaldados íntegramente, para su verificación posterior y certidumbre.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político presentó las aclaraciones y la documentación de descargo al numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2023, señalando lo siguiente:

“...Son transferencias de débitos automáticos se cuenta con la cédula de identidad de algunos aportantes porque se realizó la transferencia en diferentes departamentos, solo se pudo obtener el número de cuenta del cual se hizo el débito automático como se detalla a continuación con respaldo de extracto bancario...”.

Considerando la documentación presentada por la organización política consistente en el detalle de números de cédulas de identidad mismos que permitieron corroborar los datos de los aportantes y brindar certidumbre a los importes observados, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **2.1** del Informe Preliminar, relacionados con los **Ingresos en extracto bancario sin suficiente documentación de respaldo** por **Bs14.652,00**, como se detalla en el **ANEXO N° 1** adjunto al presente informe.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, de la revisión a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023, ascienden a Bs54.192,85, de los cuales no adjuntaron la suficiente documentación de respaldo por Bs32.112,02, según se describe en los **Anexos** adjuntos al presente informe.

Partida Presupuestaria	Importe Total Bs	Anexo
Alquiler de Salón	2.900,00	2
Servicios de Representación	4.000,00	3
Servicios de Transporte	258,00	4
Servicios Administrativos	14.218,70	5
Capacitación de Personal	1.972,49	6
Servicios Manuales	700,00	7
Papel para impresora	3.000,00	8
Fotocopias	500,00	9
Refrigerio	3.794,83	10
Productos de Despensa	768,00	11
Total	32.112,02	

Fuente: Documentos presentados por la organización política.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada** con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas autorizaciones escritas, ordenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** y el registro patrimonial de las transacciones.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalden los gastos ejecutados por el partido político generando, una duda respecto a los gastos expuestos en el estado de financiero.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), complementar con documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que el importe pueda ser validado, justificado y respaldado con documentación suficiente y competente, y se dé certidumbre a los importes expuestos en el estado financiero.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político presentó documentación de respaldo, aclaraciones y justificaciones de descargo al numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2023, señalando lo siguiente:

“...En respuesta al punto C2, se adjunta a la presente en fojas 65, originales, las actividades que se desarrollaron, mismos que ocasionaron los gastos son por conceptos de reunión, refrigerio, pago de transporte e informes detallados y otros...”.

Considerando que la documentación presentada justifica, aclara y respalda los gastos ejecutados por la organización política, mismos que dan certidumbre a los importes expuestos en los Estados Financieros presentados, en respuesta a las observaciones expuestas en el numeral **2.2** del Informe Preliminar, se determinó **levantar** la observación por Bs32.112.02 cómo se detalla a continuación:

Partida Presupuestaria	Total Importe Observado	Gasto Observado		Anexo
		Se Mantiene	Se Levanta	
	Bs	Bs	Bs	
Alquiler de Salón	2.900,00		2.900,00	2
Servicios de Representación	4.000,00		4.000,00	3
Servicios de Transporte	258,00		258,00	4
Servicios Administrativos	14.218,70		14.218,70	5
Capacitación de Personal	1.972,49		1.972,49	6
Servicios Manuales	700,00		700,00	7
Papel para impresora	3.000,00		3.000,00	8
Fotocopias	500,00		500,00	9
Refrigerio	3.794,83		3.794,83	10
Productos de Despensa	768,00		768,00	11
Total	32.112,02		32.112,02	



No obstante, se recomienda al partido político que en futuras presentaciones los gastos deben estar acompañados de la documentación suficiente y competente a fin de evitar futuras observaciones que puedan derivar en una amonestación.

3.3 FALTA DE CONSISTENCIA ENTRE LOS GASTOS DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, como resultado de la fiscalización a los gastos ejecutados, se verificó que no existe consistencia entre el monto reportado en el Estado de Resultados por Bs54.192,85 respecto del total de la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), que ascendía a la suma de Bs60.255,34, existiendo una diferencia no justificada de Bs6.062,49, tal como señalamos a continuación:

Partida	Descripción	Estados Financieros		Diferencias
		Según Estado de Resultados	Según Documentos de Respaldo	
	Egresos			
2201020001	Servicio de Transporte	258,00	258,00	
2310010001	Alquiler de Oficina Central	24.000,00	24.000,00	
2310010002	Alquiler de Salón	2.900,00	2.900,00	
2401110001	Mantenimiento y Reparación de Inmueble	3.000,00	3.250,00	-250,00
2501010001	Servicios Administrativos	14.218,70	14.218,70	
2501010009	Servicios Manuales	700,00	700,00	
2501000010	Servicio de Representación		4.000,00	-4.000,00
2501000007	Capacitación de Personal		1.972,49	-1.972,49
2501400001	Limpieza	290,00	290,00	
3105010001	Refrigerios	4.078,83	3.878,83	200,00
3105010002	Productos de Despensa	768,00	768,00	
3105010003	Vasos Plásticos	7,32	7,32	
3201000002	Folders Amarillos		40,00	-40,00
3202010001	Papel para Impresora	3.000,00	3.000,00	
3201010002	Fotocopias	500,00	500,00	0,00
3201010003	Material de Escritorio	472,00	472,00	0,00
	Totales	54.192,85	60.255,34	6.062,49

Fuente: Documentación presentada por la Organización Política

Gastos según Estado de Resultados	54.192,85
Gastos, según “Documentación de respaldo”	60.255,34
Total Gastos no registrados en el Estado de Resultados	6.062,49

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

Artículo 47° (Sistema de contabilidad)

*“...Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un **sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones**, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo **es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros** sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización...”*

Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de “Exposición”, señala que: *“...Los estados financieros deben contener toda la **información y discriminación básica y adicional** que sea necesaria para una **adecuada interpretación de la situación financiera** y de los resultados económicos del ente que se refieren...”*

La diferencia en los importes presentados por la organización política respecto al recalcó efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización, se debe a un error en la sumatoria del gasto por parte de la organización política, hecho que tiene incidencia en el resultado obtenido en el ejercicio de la gestión 2023, distorsionando la exposición de los saldos expuestos en las cuentas observadas, generando además incertidumbre respecto a los controles efectuados por el partido político.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), preste especial atención en los registros efectuados y se proceda a realizar el ajuste de los saldos observados, con el propósito de exponer información confiable y correcta, evitando la distorsión en los resultados del ejercicio.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político presentó documentación de respaldo, aclaraciones y justificaciones de descargo al numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2023, señalando lo siguiente:



“...En respuesta al punto C3, se adjunta a la presente en fojas 12, fotocopias simple...”.

Dado que se presentó documentación que no coincide con los saldos expuestos en el estado de resultados, además de no justificar o aclarar las diferencias identificadas que garanticen la adecuada presentación de registros y de los saldos contables, la observación del numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, se **mantiene**. Se reitera al partido político, efectuar los ajustes recomendados para que los estados financieros de la gestión 2024 reflejen importes confiables y ajustados a las transacciones efectivamente realizadas. De no cumplirse con lo requerido, dicha observación será sujeta a una llamada de atención mediante una resolución expresa por su incumplimiento.

3.4 BALANCE GENERAL CON DATOS E INFORMACIÓN INCORRECTA

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, se determinó que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, presentado por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), tenía las siguientes deficiencias:

Detalle	Gestiones	
	2023	2022
Disponible		
Caja	28.137,00	43.535,10
Bancos Cta. 4066695217		2,13
Bancos Cta. 4067906172	52.835,00	
Pasivo Exigible		
Cuentas por Pagar M/N		76,90
Patrimonio		
Capital		63.142,98
Ajuste de Capital		1.864,92
Resultados Acumulados		-1.221,97
Resultado de la Gestión	77.496,22	7.467,19

- El Balance General no está cuadrado, toda vez que la suma del Activo no es igual a la suma de pasivo más el Patrimonio.
- La cuenta “Caja” expuso un saldo de Bs28.137,00; sin embargo, de acuerdo al análisis del movimiento de la cuenta revela una diferencia de Bs9.398,10. Asimismo, no se señaló las razones de mantener el efectivo en Caja considerando que existe una cuenta bancaria que podrían utilizar para el depósito; o en su caso, correspondería la apertura de una “Caja Chica” para gastos menores; al respecto, no se presentó ninguna justificación.

- c) El extracto bancario al 31 de diciembre de 2022 expuso el saldo de Bs7.926.19 más los depósitos por Bs52.835,00 haciendo un total de Bs60.761,19 menos los gastos reportados Bs54.005,34 quedando una diferencia de Bs6.755,85; sin embargo, de acuerdo el saldo del extracto bancario es Bs6.395,48, existiendo una diferencia de Bs360.37 no justificada.
- d) Asimismo, no existió información sobre las razones que originaron registros de cobro y pago. Lo señalado debe ser aclarado por quien corresponda, para justificar o rectificar la obligación pendiente de pago y el origen de la deuda. El Balance General al 31 de diciembre de 2023 no reporta ninguna obligación pendiente de pago.
- e) El Balance General al 31 de diciembre de 2023 no reflejaron los saldos en las cuentas patrimoniales.

El hecho de remitir la información financiera sin el debido cuidado, podría derivar en la emisión de una Resolución de amonestación grave, por incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Oolíticas. No está de más recordar al partido político, que el mencionado reglamento establece los parámetros así como los requisitos de la información económica y financiera que deben presentar, por lo que reiteramos subsanar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

Artículo 26° (Definiciones)

- b) **Balance General** o Estado de Situación Patrimonial **es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante** para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.
- j) **Partida doble**, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones den los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)

“...I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política...”.

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y el registro patrimonial de las transacciones...”.

Artículo 57° (Estados financieros a presentar)

“... I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes Estados Financieros:

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- d) *Libro Diario.*
- e) ***Libro Mayor.***
- f) *Comprobantes de Ingreso.*
- g) *Comprobantes de Gastos.*
- h) *Comprobantes de Diario.*
- i) ***Comprobantes de Traspaso.***

La presentación de un Balance no cuadrado, con deficiencias en los importes de las cuentas patrimoniales, discrepancias en las cuentas de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

efectivo y banco y sin el registro de las cuentas por pagar, denota la poca seriedad asignada al proceso de fiscalización. Esto genera además una incertidumbre respecto a la validez y exactitud de los datos expuestos en el estado financiero remitido.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), ajustar los estados financieros presentados a fin de respaldar y dar certidumbre, exactitud y valides a los saldos expuestos en la información financiera presentada y de esta manera se de seriedad al proceso de fiscalización que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político no presentó aclaraciones y/o documentación de descargo a la observación del numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024.

El partido político no presentó las aclaraciones ni justificaciones correspondientes al numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024. En consecuencia, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.4** del presente informe. Es de suma importancia, que la organización política tome medidas correctivas de manera oportuna, ya que un balance erróneo puede afectar la transparencia financiera, asimismo, se recomienda realizar una revisión exhaustiva de todas las cuentas y registros contables, corrigiendo los errores mediante ajustes contables adecuados. Además, es necesario verificar las conciliaciones bancarias, asegurar que se apliquen correctamente las políticas contables y estimaciones, y comparar el balance general con estados financieros pasados para detectar posibles inconsistencias, estas acciones garantizaran que el Balance General refleje de manera precisa y confiable la situación financiera del partido político. De no corregirse esta observación se podría emitir una llamada de atención mediante una resolución expresa por incumplimiento.

3.5 SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, se estableció que al analizar la composición del saldo de la cuenta “Caja” al 31 de diciembre de 2023, la misma expuso un saldo de Bs28.137,00; sin embargo, este saldo presentaba una diferencia de Bs9.398,10 respecto al saldo obtenido por la Unidad Técnica de Fiscalización, según el siguiente detalle:



Saldo Final al 31/12/2022 según Balance General	43.535,10
Más:	
Ingresos por Aportes Voluntarios de la Gestión 2023	<u>0,00</u>
Total Disponible para ejecutar	43.535,10
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	<u>6.000,00</u>
Saldo en efectivo s/g UTF al 31/12/2023	37.535,10
Saldo s/g Balance General de MTS al 31/12/2023	<u>28.137,00</u>
DIFERENCIA NO JUSTIFICADA	9.398,10

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

I. *“...Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir ente otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**”.*

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...**”.*

Si bien el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentó un pequeño arqueo de caja, de acuerdo al movimiento de efectivo, este saldo no fue correcto, según el movimiento efectuado. Esta situación ocasionó una incertidumbre, respecto al importe expuesto, así como en



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

la confianza de los procedimientos aplicados y que validaron ésta inconsistencia.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), proceder a analizar esta deficiencia y de corresponder efectuar el ajuste correspondiente de la diferencia identificada, con el propósito de exponer el saldo correcto y dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político no presentó aclaraciones y/o documentación de descargo a la observación del numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024.

No se adjuntó ningún documento que aclare y/o justifique la diferencia establecida en la anterior gestión de Bs9.398,10 por la Unidad Técnica de Fiscalización. Por lo tanto, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.5** del presente informe, se recomienda a la organización política realizar el ajuste de la diferencia de Bs 9.398,10, con el fin de corregir esta discrepancia y que esta diferencia no se arrastre a los saldos de los estados financieros de las gestiones posteriores.

Es importante recordar que este documento siempre debe ser incluido en la información financiera remitida a esta unidad como respaldo del saldo de la cuenta “Caja” en las siguientes gestiones. De no corregirse esta observación se podría emitir una llamada de atención mediante una resolución expresa por su incumplimiento.

3.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS). Cabe destacar que este documento debió ser remitido al Tribunal Supremo Electoral al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.***

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador** en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral, mediante nota



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político no presentó aclaraciones y/o documentación de descargo a la observación del numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024.

Se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.6** del Informe Preliminar, en vista de que el partido político, no manifestó nada. Asimismo, se reitera que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que el partido político remita esta información en la siguiente gestión en cumplimiento a la normativa vigente, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.7 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, del proceso de fiscalización actual se determinó que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 215/2023** de 06 de noviembre de 2023 y no subsanado en el Informe Complementario **INF.FIS.UTF. N° 023/2024** de 01 de febrero de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 042/2024** de 14 de febrero de 2024; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la organización política para subsanar o corregir la observación efectuada.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, de no ser así debido a su recurrencia, podría ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político presentó aclaraciones y/o documentación de descargo a la observación del numeral 2.7 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, señalando lo siguiente:

“...Evidentemente no se presentó ni se remitió el clasificador presupuestario para dicha gestión, no obstante, se utilizó el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Para la siguiente gestión se hará conocer el clasificador presupuestario para la gestión...”.

En relación con lo expuesto, el partido político señaló que utilizará el clasificador presupuestario previsto en el anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones políticas, además informaron que en los estados financieros se comprometen a utilizar el clasificador establecido en dicho anexo. Sin embargo, mientras no se cumpla con este procedimiento la observación expuesta en el numeral **3.7** del presente informe se **mantiene**.

Se aclara al partido político que en la próxima gestión, esta afirmación deberá ser reflejada en las notas a los estados financieros. La Unidad Técnica de Fiscalización continuará con el seguimiento correspondiente para verificar su cumplimiento. De no cumplirse con lo requerido, dicha observación, será sujeta a una llamada de atención mediante una resolución expresa debido a su incumplimiento.

3.8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES NI EXPLICACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), se verificó que las mismas no contaban con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que deberían ser complementados son los referidos a por ejemplo:

- a) El uso del clasificador presupuestario.
- b) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2023.
- c) El responsable de caja.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

➤ Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo y para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político no presentó aclaraciones y/o documentación de descargo a la observación del numeral 2.8 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024:

Se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.8** del presente informe, se aclara al partido político que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente durante la próxima fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento en la elaboración de las notas a los estados financieros, incluyendo las aclaraciones o explicaciones necesaria sobre estos hechos o situaciones que puedan surgir durante la ejecución de las operaciones. El incumplimiento a esta obligación podría dar lugar a una llamada de atención o a otras sanciones conforme a la normativa vigente.

3.9 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, del proceso de fiscalización se determinó que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), no presentó los Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; asimismo, no presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

Es de hacer notar que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante informe INF.FIS.UTF. N° 240/2022 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 215/2023** de 06 de noviembre de 2023 y no subsanado en el Informe Complementario **INF.FIS.UTF. N° 023/2024** de 01 de febrero de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 042/2024** de 14 de febrero de 2024; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la organización política para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.**

- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.**

La falta del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presentar los Estados Financieros auditados, caso contrario exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político no presentó aclaraciones y/o documentación de descargo a la observación del numeral 2.9 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024.

Por lo que, se **mantiene** la observación establecida en el numeral **3.9** del presente informe, debiendo en las siguientes remisiones de los Estados Financieros se tomen las medidas necesarias para incluir el Dictamen de Auditor Independiente, conforme a lo establecido en el artículo 83° de la ley N° 1096 (Estados Financieros) aspecto que será verificado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.10 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.10** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, se estableció que en el Programa Operativo Anual (POA) y presupuesto correspondiente a la Gestión 2023, el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), si bien se adjuntó la Resolución de aprobación de POA y Presupuesto para la gestión 2023 de enero de 2023, incluyó las siguientes actividades:

- *Consolidar una capacitación ideológica.*
- *Capacitación de mujeres.*
- *Reunión de las directivas departamentales.*
- *Reunión nacional.*
- *Mantenimiento de la oficina.*

Para el cumplimiento de estas actividades, el partido político “movimiento Tercer Sistema” (MTS), presupuesto la suma de Bs129.500,00.

Sin embargo, de la revisión al contenido del POA se estableció que de las 5 actividades, se realizó 1 actividad referida al Mantenimiento de la oficina, no existiendo evidencia se ejecutaron las otras 4 actividades como las de Consolidar una capacitación ideológica, capacitación de mujeres reunión de las directivas departamentales y reunión nacional

De igual manera, se evidenció que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs129.500,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado efectivamente alcanzó a Bs **Bs54.192,85**, concluyéndose que no se ejecutó el **58,15 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y



regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) **Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.**
- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. **El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.**

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La deficiencia mencionada provocó que las actividades planificadas en el POA 2023 no hayan sido ejecutadas en su totalidad, lo que indica que la planificación del presupuesto no se realizó de manera adecuada.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), que en las gestiones futuras, se asegure de cumplir en su totalidad la planificación de operaciones como el presupuesto; asimismo, deberá considerar todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de estas actividades, fomentando una práctica de mejora continua dentro de la organización política, a fin de alcanzar los objetivos planteados.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político no presentó aclaraciones ni documentación de descargo a la observación del numeral 2.10 punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024:

Por lo que, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.10** punto **A** del Informe Preliminar, es importante aclarar al partido político que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en la gestión 2024 para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida, con el objetivo de asegurar que tanto la planificación de las como la operaciones como la ejecución del presupuesto se lleven a cabo de manera integral, permitiendo así él logró de los objetivos establecidos y fomentando una práctica de mejora continua dentro de la organización política. De no cumplirse con lo requerido, dicha observación, será sujeta a una llamada de atención mediante una resolución expresa debido a su incumplimiento.



B. FALTA DE LIBRO DE CONCILIACIONES BANCARIAS

En el numeral **2.10** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, se verificó que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), para el manejo de sus operaciones tiene una cuenta corriente en el Banco Mercantil Santa Cruz M/N; sin embargo, no se adjuntó el libro de conciliaciones bancarias, tal como señala el Reglamento, la cuenta es la siguiente:

N° de Cuenta	Entidad Financiera
Cta. 4067906172	Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 49° (Libros contables)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

- c) Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: **libro de conciliaciones bancarias** por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.*

La falta de un libro de conciliaciones bancarias no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), presente el libro de conciliaciones bancarias correspondiente a la gestión 2023.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político no presentó aclaraciones ni documentación de descargo en relación a la observación del numeral 2.10 punto B del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024:

Por lo que, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.10** punto **B** del Informe Preliminar, en vista de que el partido político no presentó la documentación requerida. Es importante recordar que estos

documentos siempre deben ser incluidos en la información financiera que se remite a la Unidad, como respaldo de un procedimiento contable cuyo objetivo es asegurar que los saldos y las transacciones registradas en los libros de la organización política coincidan con los datos proporcionados por el Banco Mercantil, razón por la cual, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita esta información en las siguientes gestiones.

C. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO CONTABLE

c.1 Diferencia entre el importe registrado en comprobante contable y la factura que respalda.

En el numeral 2.10 punto C del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, se estableció que de la verificación al comprobante de egreso de la Gestión 2023, se constató que existe diferencia entre el importe registrado en comprobante de pago y el recibo oficial que respalda el gasto, según el siguiente detalle:

Comprobante		Recibo Oficial		Concepto	Importe según		Diferencia
N°	Fecha	N°	Fecha		Registro Bs	Recibo Bs	
E-002	15/1/23	RO-05200	6/1/23	Mantenimiento oficina correspondiente a: Diciembre/2022	3.000,00	250,00	
		RO-05242	6/1/23	Enero/2023		250,00	
		RO-05264	8/2/23	Febrero/2023		250,00	
		RO-05283	10/3/23	Marzo/2023		250,00	
		RO-05288	7/4/23	Abril/2023		250,00	
		RO-05299	10/5/23	Mayo/2023		250,00	
		RO-05321	19/6/23	Junio/2023		250,00	
		RO-05336	10/7/23	Julio/2023		250,00	
		RO-05347	10/8/23	Agosto/2023		250,00	
		RO-05372	10/9/23	Septiembre/2023		250,00	
		RO-05378	5/10/23	Octubre/2023		250,00	
		RO-05440	19/1/24	Noviembre y Diciembre		500,00	
Total					3.000,00	3.250,00	250,00

Fuente: Documentación presentada por la Organización Política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



Artículo 26° (Definiciones)

“...Documentación de respaldo, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia...”.

La diferencia existente entre el importe registrado en el comprobante de pago y la factura no permitió contar con un registro coherente y consistente con la documentación de respaldo que lo adjunta.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), instruir a la o el Contador General de la organización política registrar coherentemente los comprobantes de acuerdo con la documentación de respaldo suficiente y competente que los respalda.

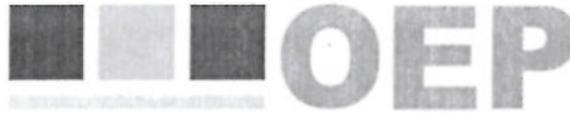
Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político presentó documentación de respaldo, aclaraciones y justificaciones de descargo al numeral 2.10 punto C del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024:

“...Se anula la documentación de respaldo del recibo oficial N° 005200 por Bs250,00 por concepto de mantenimiento que corresponde a diciembre 2022.

Se adjunta fotocopia del recibo de anulación...”.

De acuerdo a lo manifestado por el partido político, no se ha evidenciado el recibo anulado N° 005200 así como la incidencia en el Estado de Resultados si lo hubiere; asimismo, no fue de nuestro conocimiento la instrucción correspondiente a la persona responsable de registrar dicha información contable, por lo que se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.10** punto **C** del presente informe. Se recomienda que la organización política instruya al responsable de los registros contables para que estos se registren de manera coherente y estén debidamente respaldados por documentación suficiente y competente. Es importante que el partido político tome en cuenta la observación realizada, y de ser necesario proceda con el ajuste correspondiente. Asimismo, se sugiere que el partido político verifique la exactitud del recibo, revise los registros



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

contables y concilie los documentos relacionados, con el fin de garantizar el cumplimiento en futuras evaluaciones, cabe señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente en las próximas evaluaciones. De no cumplirse con lo requerido dicha observación, será sujeta a una llamada de atención mediante una resolución expresa debido a su incumplimiento.

D. REGISTROS CONTABLES QUE NO ESTAN NOTARIADOS

En el numeral **2.10** punto **D** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se verificó que los libros contables no estaban notariados, además no existía aclaración alguna al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)

*“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. **El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o el Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.).***

II. En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no pueda contratar los servicios de una o un Notario de Fe Pública, deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros, asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas”.

Lo señalado puede originar que los Estados Financieros surjan de registros contables que no se encuentren con acta de apertura y cierre por autoridad competente.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), instruir en las próximas entregas de



documentos, los libros notariados tanto de apertura como de cierre por autoridad competente.

Respuesta del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS)

Mediante nota de 24 de diciembre de 2024 el partido político no presentó aclaraciones y/o documentación de descargo a la observación del numeral 2.10 punto D del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024.

Por lo que, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.10** punto **D** del Informe Preliminar, debido a la falta de presentación de registros contables notariados, esta omisión genera incertidumbre sobre la validez y transparencia de las transacciones financieras de la organización política, para evitar este tipo de problemas en el futuro, se recomienda formalizar todos los registros contables importantes mediante la notarización correspondiente. Además la Unidad Técnica de Fiscalización realice el seguimiento a futuro con el objetivo de verificar que a partir de la gestión 2024, se remitan los registros contables Notariados en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADN N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 0105/2025 de 25 de febrero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS).*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024 de 31 de octubre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 del Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*

- *En cumplimiento del artículo 115° del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 062/2025 de 13 de febrero de 2025 en el que concluyó que el Partido Político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117° de RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

V CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación respecto a los Ingresos en extracto bancario sin suficiente documentación de respaldo, descritos en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación respecto a los Gastos sin suficiente documentación de respaldo, descritos en el numeral **3.2** del presente informe.



- C3.** **Se mantiene** la observación respecto a la Falta de consistencia entre los gastos del estado de resultados y la documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** **Se mantiene** la observación respecto al Balance General con datos e información incorrecta, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** **Se mantiene** la observación respecto al Saldo en caja con diferencias en su exposición, situación que se reporta en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** **Se mantiene** la observación respecto a la Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** **Se mantiene** la observación respecto a la Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** **Se mantiene** la observación respecto a las Notas a los estados financieros sin aclaraciones ni explicaciones suficientes, situación que se reporta en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9.** **Se mantiene** la observación respecto a los Estados financieros no auditados, situación que se reporta en el numeral **3.9** del presente informe.
- C10.** **Se mantiene** la observación a Otras observaciones identificadas en el “Programa de operaciones anual y presupuesto estimado no ejecutado”, “Falta del libro de conciliaciones bancarias”, “Deficiencias en el Registro Contable – Diferencia entre el importe registrado en comprobantes contable y la factura que respalda” y “Registros Contables que no están notariados”, según se describe en el numeral **3.10** puntos **A, B, C y D**.

En consecuencia, se concluye que el partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Supremo Electoral sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023, El incumplimiento a



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo suficiente que justifique y valide los saldos en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 194/2024 de 31 de octubre de 2024, con la finalidad que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda

- R2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro de la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presenten la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeto a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de



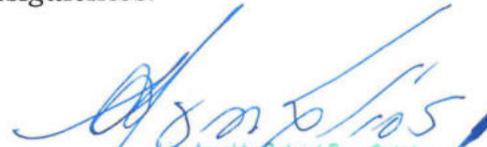
Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Movimiento Tercer Sistema” (MTS), a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Juan de la Cruz Mariño Zuñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. PP MTS